

obedece a que el Derecho Eclesiástico requiere por su propia naturaleza un estudio comparativo. En definitiva, este libro es una prueba del brillante desarrollo de esta disciplina en Argentina, que sigue las directrices, principalmente, de la doctrina española e italiana. Por todo ello, creo que es de justicia felicitar a los autores por su estudio profundo, que respeta la forma tradicional de redacción de un manual, y solo queda animarles a que publiquen pronto la tercera edición para seguir demostrando la vitalidad del Derecho Eclesiástico argentino y continuar siendo un referente en el contexto latinoamericano.

MARCOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ

OLIOSI, Francesca (a cura di), *Diritto, religione, coscienza: il valore dell'equilibrio. Liber Amicorum per Erminia Camassa*, Mucchi Editore, Modena, 2023, 584 pp.

La presente recensión tiene por objeto un libro publicado recientemente en la colección dirigida por la profesora Geraldina Boni «*Un'anima per il diritto: andaré più in alto*», de la editorial *Mucchi*, que, además de en papel, se encuentra también accesible en versión digital.

Se trata de un volumen homenaje a Erminia Camassa, recientemente jubilada, quien ha sido, durante años, Profesora Ordinaria de *Diritto Ecclesiastico* en la Universidad de Trento, en la que y desde la que ha contribuido a la evolución de la disciplina, siendo bien conocida por los eclesiasticistas de otros países y, concretamente, de España. La presentación del libro, a la que tuve la suerte de asistir, se realizó en el acto de clausura del Congreso Internacional «*Le migrazioni e il ruolo delle appartenenze confessionali: tra scelte politiche e rivendicazioni identitarie. Modello italiano e modello spagnolo a confronto*», desarrollado los días 26 y 27 de octubre de 2023.

Antes de cualquier otro tipo de observación o consideración, me parece pertinente dar a conocer el contenido del libro: tras un Prefacio de Daria de Pretis (pp. 7-10), Profesora Ordinaria de *Diritto Amministrativo* de la Universidad de Trento, y durante casi un decenio Juez de la Corte Constitucional italiana, aparece la Introducción (pp. 11-15), a cargo de la coordinadora de la publicación, Francesca Oliosì, *ricercatrice* de *Diritto Canonico* y *Diritto Ecclesiastico*, también de la Universidad de Trento. A continuación, viene el extenso cuerpo del volumen, que contiene los veintiocho trabajos que profesores de varias universidades italianas, y algunas españolas, han escrito en homenaje a la profesora Camassa. Estos trabajos, sometidos a revisión por pares doble ciego, como consta al pie de cada uno de ellos, y que forman los veintiocho capítulos del libro, son los siguientes: Francesco Alicino, «*Ateismo e laicità nell'esperienza giuridica italiana*» (pp. 17-58); Andrea Bettetini, «*I beni immobili ecclesiastici come "res sacrae" e "res pretiosae"*» (pp. 59-76); Daniela Bianchini, «*L'esercizio della libertà religiosa nei rapporti fra genitori e figli*» (pp. 77-101); Geraldina Boni, «*Il ruolo del matrimonio concordatario nel terzo millennio: "preparare e prepararsi al ritorno" dell'armonia tra amore sacro e amore profano*» (pp. 103-128); Rossella Bottoni, «*Il pluralismo religioso tra*

diritto di proselitismo e diritto di “essere lasciati in pace”: quale punto di equilibrio?» (pp. 129-150); Paolo Cavana, «*Le opere d’arte del Vaticano tra normativa internazionale, legislazione vaticana e norme del Trattato*» (pp. 151-170); Antonio G. Chizzoniti, «*Il secondo statuto di autonomia trentino nella prospettiva del diritto ecclesiastico a 50 anni dalla sua entrata in vigore*» (pp. 171-190); Giuseppe Comotti, «*Osservazioni sul secondo “Motu Proprio Vos Estis Lux Mundi” (25 marzo 2023)*» (pp. 191-219); Pierluigi Consorti, «*Il volto gentile del diritto*» (pp. 221-232); Maria d’Arienzo, «*Le nuove forme della negoziazione bilaterale Stato-Confessioni religiose nell’ordinamento giuridico italiano*» (pp. 233-245); Daria de Pretis, «*Dieci anni dall’intesa con l’Unione Buddhista Italiana: il punto di vista costituzionale*» (pp. 247-258); Alessandro Ferrari, «*Velo musulmano e trasformazioni del diritto europeo di libertà religiosa*» (pp. 259-271); Silvio Ferrari, «*Alcune riflessioni su appartenenza religiosa e cittadinanza inclusiva*» (pp. 273-285); Pierangela Floris, «*Enti religiosi e terzo settore. Alcune questioni di equilibrio e conciliazione tra fonti di disciplina*» (pp. 287-310); Pietro Lo Iacono, «*Gli abusi sessuali sui minori. La responsabilità penale della gerarchia tra uguaglianza essenziale e disuguaglianza funzionale*» (pp. 311-331); Manlio Miele, «*Sulla tolleranza religiosa verso i greci nella Repubblica di Venezia*» (pp. 333-355); Daniela Milani, «*Conversione della Chiesa e sinodalità. Il contributo della “Predicate Evangelium”*» (pp. 357-383); Francesca Oliosi, «*Libertà religiosa e parità di genere sul posto di lavoro: una prospettiva inedita*» (pp. 385-406); Francisca Pérez-Madrid, «*Faith matters. Género, creencias y desarrollo sostenible*» (pp. 407-419); Mario Ricca, «*Why does religious matter for democracy. Some theoretical observations after reading Hunter-Henin’s Book “Why religious freedom matters for democracy”*» (pp. 421-440); Miguel Rodríguez Blanco, «*Claves para respetar la prohibición de adoctrinamiento ideológico y religioso en la escuela pública española*» (pp. 441-456); Emanuele Rossi – Paolo Addis, «*Le “frontiere mobili” dell’obiezione di coscienza: spunti a partire da un’intuizione di Erminia Camassa*» (pp. 457-473); Stefania Scarponi, «*Libertà religiosa nei luoghi di lavoro e “neutralità” dell’impresa. Il “porto dell’hijab” da parte delle donne musulmane nell’evoluzione della giurisprudenza della Corte di Giustizia*» (pp. 475-487); Marta Tigano, «*“Munus”, “ministerium” e “officium”*» (pp. 489-508); Alessandro Tira, «*Un véritable bien commun”. Il problema giuridico della conservazione degli edifici di culto in Francia secondo un recente rapporto*» (pp. 509-530); Vincenzo Turchi, «*Il ruolo dell’obiezione di coscienza nella ricerca di equilibrio e composizione tra valori e norme confliggenti*» (pp. 531-544); José M.^a Vázquez García-Peñuela, «*La confesionalidad del régimen de Franco y la Jerarquía eclesial. Algunos datos históricos menos conocidos*» (pp. 545-562) y Marco Ventura, «*Verso il nuovo insegnamento della religione cattolica nella scuola pubblica italiana*» (pp. 563-581). El volumen concluye con la lista de los autores y sus respectivas universidades de procedencia, el índice, y, finalmente, la lista de libros publicados hasta ahora en la colección, de la que el que nos ocupa forma el undécimo ejemplar.

El libro, coordinado por la Prof.^a Oliosi, reúne, pues, trabajos que tienen formalmente en común poco más que la intencionalidad de los respectivos autores de, como se ha dicho, homenajear a una apreciada colega. Esta característica hace que, como en

otros supuestos semejantes, el libro carezca propiamente de hilo conductor claro, y que pueda considerarse, por tanto, un acierto haber elegido el criterio alfabético, por apellido de los autores, para ordenar los distintos capítulos. No obstante, al tratarse de amistades alrededor de una misma tarea docente y científica, son más numerosos los trabajos que entran dentro del ámbito del Derecho eclesiástico, disciplina cultivada por la Prof.^a Camassa, aunque los hay de otras disciplinas. El lector percibe también la disparidad entre los distintos trabajos y su desigual pretensión de profundizar en algún tema controversial y de actualidad; todos impulsan, no obstante, a seguir profundizando en sus respectivas temáticas, pues captan el interés, y contribuyen entre todos a lograr un volumen de notable valor científico. Por otra parte, no pocos de los trabajos hacen referencia o toman como punto de apoyo inicial alguna de los estudios publicados por la profesora homenajeada a lo largo de su trayectoria científica.

Como se ha dicho ya, la mayor parte de los trabajos se adscriben al derecho eclesiástico, y de ellos voy a ocuparme en primer lugar. El del profesor Alicino supone un estudio sobre la presencia, creciente en los últimos años, de grupos ateístas, que incluye un documentado análisis, especialmente desde el punto de vista de la igualdad, en el tratamiento de las confesiones y otros grupos religiosos y no confesionales; también se ocupa, más tangencialmente, de otras materias como la institución del matrimonio y la bioética, que reclaman su análisis y su relación con el factor religioso. La profesora Bianchini se refiere a las relaciones paterno-filiales en relación con la libertad religiosa; tomando en consideración los deberes que, en el ámbito confesional, tienen los padres cristianos, judíos y musulmanes respecto a la educación religiosa e integral de sus hijos, analiza el ordenamiento internacional y el ordenamiento italiano; se fija finalmente en la figura del curador especial del menor en el ámbito judicial y su posible papel en situaciones de conflicto. La profesora Boni, por su parte, presenta un trabajo sobre el matrimonio concordatario de lectura muy sugestiva dada la profundidad con que enfoca cuestiones como lo que es el matrimonio y la percepción que, en cambio, se tiene actualmente tanto dentro como fuera de la Iglesia. La autora llega a una descripción realista que, si no denotase a la vez confianza en la razón humana para redescubrir el matrimonio, podría parecer muy pesimista. La profesora Bottoni da una visión del proselitismo y su legitimidad enriquecida con abundante doctrina; es interesante, por ejemplo, la comparación que hace entre el proselitismo religioso y el ideológico, la importancia que tiene el proselitismo en su dimensión colectiva, o la persuasión de que un serio reconocimiento del derecho a cambiar de religión debe dejar cierto margen a la libertad de proselitismo. El capítulo del profesor Chizzoniti se enmarca en el derecho eclesiástico regional, pues se ocupa de dos ámbitos específicos dentro de las peculiaridades del sistema del Trentino-Alto Adige, motivadas por el origen de esta región de Italia, proveniente de territorios que formaban parte, hasta la primera Guerra Mundial, del Imperio Austrohúngaro: la enseñanza de la religión y el estatuto de los profesores de religión, por una parte, y del turismo religioso, por otra. La profesora D'Arienzo ofrece un texto interesante sobre las fuentes pacticias del derecho eclesiástico italiano, enmarcado en el fondo de una ausencia de ley de libertad religiosa y de una controvertida vigencia de la ley de cultos «admitidos» de 1929, con el resultado de un análisis que

ayuda a entender el sistema italiano, y que puede servir como punto de contraste para evaluar mejor el sistema español. De nuevo sobre el tema de las fuentes pacticias del derecho eclesiástico italiano, la profesora De Pretis ilustra sobre la figura de la *intesa*, y su función, a propósito de la *intesa* con la Unión Budista Italiana. El profesor Alessandro Ferrari hace una serie de consideraciones, a propósito de las reacciones a la utilización del velo musulmán en el ámbito del derecho europeo, que llevan a poner la mirada en la situación actual del islam en Europa y el reto que supone para un derecho de libertad religiosa que debe buscar un equilibrio entre igualdad, libertad y solidaridad. Por su parte, el profesor Silvio Ferrari analiza la noción de minoría religiosa y de ciudadanía plena y ofrece una interesante noción de integración, que es precisamente un gran reto en la actualidad en Europa. La profesora Floris, por la suya, hace un estudio de los entes eclesiásticos que ejercen actividades propias del tercer sector, y su régimen jurídico actual en Italia. La profesora Oliosi analiza la discriminación de la mujer en el ámbito del trabajo, desde la perspectiva de la libertad religiosa; se ocupa principalmente del tema de la maternidad, aunque puede extrapolarse a otros ámbitos, y presenta unas observaciones muy interesantes sobre la relación de las creencias religiosas y las decisiones personales en materia de familia, decisiones que luego repercutirán en las condiciones de trabajo; por otro lado, no se limita a una visión fuertemente crítica, sino que tiene también una dimensión propositiva, pues señala posibles caminos para buscar una solución, que pasan también por ver qué se debe entender por la laicidad del Estado. La profesora Pérez-Madrid critica abiertamente la ausencia, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, de toda referencia a las creencias religiosas, lo cual supone la renuncia a una visión holística de la persona, pues aquellas se refieren a una dimensión importante y que, además, está presente en la gran mayoría de la población mundial; su trabajo puede entenderse como una reflexión que ayuda a afrontar con acierto la interpretación y la aplicación del principio de no discriminación, más en concreto por lo que respecta a la colisión entre determinadas perspectivas religiosas o ideológicas y la igualdad de género. El profesor Rodríguez Blanco ofrece un trabajo propositivo sobre la garantía de la libertad de los padres para elegir la formación religiosa y moral de los menores en la escuela pública; el autor detecta distintos ámbitos en los que hay tensión al respecto, y analiza especialmente la obligación de neutralidad que pesa sobre los centros docentes de titularidad pública y el equilibrio que supone su consecución. Los profesores Rossi y Addis se refieren al tema de la objeción de conciencia y reflexionan sobre la transformación de este instituto, con la ampliación de supuestos contemplados, que puede llevar a desvirtuarlo. La profesora Scarponi vuelve al tema del velo musulmán, y realiza un análisis de la evolución de la jurisprudencia del TJUE en relación al uso del *hijab* por parte de mujeres musulmanas y la neutralidad de las empresas donde trabajan. Una crítica que hace la autora a esta jurisprudencia es la de no buscar una neutralidad positiva que, en lugar de una simple prohibición, suponga permitir a todos un comportamiento conforme a su identidad, lo cual estaría más en consonancia con la doctrina del acomodamiento razonable. El profesor Tira presenta un tema interesante de derecho eclesiástico francés a raíz de un informe elaborado por el Senado de Francia sobre la situación de los edificios de culto de propiedad pública; aporta datos

y observaciones interesantes sobre las causas y posibles soluciones del problema detectado en el informe, así como sobre la situación de secularización de Europa. El profesor Turchi, buen conocedor de la objeción de conciencia, aporta un trabajo sobre esta institución que pone sobre el tapete su carácter universal. Podemos finalizar este grupo de aportaciones con el profesor Ventura, que, ocupado de la enseñanza confesional en la escuela pública, adopta un enfoque eminentemente crítico al respecto, quizás por tomar en cuenta con carácter preponderante el factor del secularismo reinante en la sociedad.

Otro grupo, menos numeroso, de trabajos versan sobre diversos aspectos atinentes al derecho de la Iglesia católica; algunos de ellos referidos al derecho canónico *stricto sensu*, pero otros referidos a la interrelación entre el ordenamiento canónico y el italiano, así como alguno referido al ordenamiento vaticano. El profesor Bettetini delimita la diferencia e interrelación entre tres nociones canónicas que tienen su importancia por serles atribuidos regímenes jurídicos peculiares: la noción de bien eclesiástico, la de cosa sagrada y la de cosa preciosa. Tras analizarlas, presenta su regulación por el derecho canónico universal y particular, así como la repercusión que esta tiene en el ordenamiento italiano, merced a los acuerdos. Su estudio le lleva a mostrar una visión crítica de la jurisprudencia italiana al respecto. El profesor Cavana aporta un interesante estudio sobre las obras de arte del Vaticano y la cuestión de su enajenación –no exenta de controversia– por parte del titular de la Jefatura del Estado de la Ciudad del Vaticano, es decir, del Papa, por causa de la singularidad de dicho Estado así como por el régimen propio de sus obras de arte, dependientes no solo del título de propiedad, sino de fuentes internacionales. El profesor Comotti, que cuenta con interesantes aportaciones en el ámbito de las novedades canónicas con las que la Iglesia trata de encarar y superar la crisis generada por los abusos a menores en ámbitos eclesiásticos, enfoca en su trabajo al segundo *Motu Proprio* “*Vos Estis Lux Mundi*”, en el que vierte interesantes consideraciones sobre un tema vital para la vida y misión de la Iglesia y que, además, es delicado como pocos por confluir en él muchas exigencias, intereses y derechos; entre ellos, el del secreto religioso y el de la necesidad de perseguir las conductas delictuosas. También se ocupa del tema de los abusos a menores en la Iglesia el profesor Lo Iacono, que hace referencia a cómo el Papa, en continuidad con el anterior Pontífice, subraya la necesidad de sustituir la cultura del silencio por la de la atención y tutela. Advierte el autor del peligro que se corre de no respetar los derechos de los investigados en relación con la presunción de inocencia. La profesora Milani aporta un comentario sobre los documentos del Papa Francisco sobre la sinodalidad y cómo estima que se está llevando a cabo un cambio de estilo en la Iglesia. Por último, en el ámbito del derecho canónico, la profesora Tigano realiza un comentario donde aporta algunas claves, útiles sobre todo para quienes no están muy versados en la disciplina, para la interpretación del canon 129 del Código de Derecho Canónico, que tiene como trasfondo la distinción entre la potestad de régimen y la potestad de orden.

Un último grupo, misceláneo, de trabajos está integrado por cuatro aportaciones, dos de ellas de carácter histórico y dos de teoría general y filosofía del derecho. En cuanto a las dos primeras tenemos, en primer lugar, el trabajo del profesor Miele, que aborda la peculiar situación de tolerancia –poco conocida– hacia los cristianos ortodoxos en la

República de Venecia, fundamentalmente en los siglos XVI y XVII. Por su parte, el profesor Vázquez García-Peñuela presenta un trabajo sobre la relación entre la España franquista y la Iglesia, que se puede contar entre los estudios de historiadores y juristas que, desde hace algunos años, están revisando, con pretensión de objetividad, algunas ideas extendidas –aunque, en ocasiones, no suficientemente contrastadas– sobre la historia más o menos reciente de nuestro país, en este caso, especialmente en relación con la Iglesia católica. Los dos últimos estudios son de dos profesores italianos. Uno de ellos es el profesor Consorti, que se ocupa de lo que denomina el rostro amable del derecho, y que aprovecha para realizar algunas reflexiones interesantes sobre su naturaleza y función, lo que ayuda a plantearse la importante cuestión de qué debe subrayarse en la realidad jurídica, si la dimensión volitiva (*vis*) o la dimensión racional (*ratio*). Finalmente, el profesor Ricca presenta un comentario muy sugestivo al libro de Myriam Hunter-Henin «*Why religious freedom matters for democracy. Comparative reflections from Britain and France for a democratic “vivre ensemble”*», publicado por Hart Publishing en 2022; se trata, como cabe imaginar, de una serie de reflexiones sobre la función de la libertad religiosa y, más ampliamente, de lo religioso, en la construcción de una sociedad plural, lo que, a la postre, plantea la cuestión de qué tipo de laicidad debe entenderse necesaria para la construcción y mantenimiento de una sociedad material y formalmente democrática.

Unas últimas palabras para finalizar la recensión. Como ya se dijo, no hay un hilo argumental definido debido a que la propia naturaleza de la obra lo impide. No obstante, sí que se perciben algunas constantes que denotan el interés por algunas cuestiones de calado, algunas más centradas en el ámbito clásico del derecho eclesiástico italiano, como son las fuentes del derecho y también la noción que se vaya a admitir de confesión y, más ampliamente, grupo religioso. Es sintomático, en ese sentido, la mención en varios de los trabajos de la Sentencia n.º 52/2016 de la Corte Constitucional italiana. Otra cuestión que está casi omnipresente –a veces latente, a veces expresa– es la del sentido que deba atribuirse a la laicidad, punto importante para no traicionar la neutralidad ideológica y religiosa en una sociedad en buena parte secularizada y que tiene ante sí el desafío de la integración de identidades diversas. La obra es valiosa, en fin, porque ayuda, en su conjunto, a plantearse y enfocar muchos temas con unos textos, en general, sólidos y, en algunos casos, sobresalientes; por otra parte, es valiosa en cuanto que contiene algunos trabajos que, sobre cuestiones particulares, deben ser tenidos en cuenta por el estudioso que se dedique a ellas.

MARÍA DEL MAR MARTÍN GARCÍA

PEÑA, Carmen, LÓPEZ MEDINA, Aurora (coords), *Dimensión jurídica de la actuación de la Iglesia hoy. Actas de las 41.ª Jornadas de actualidad canónica de la Asociación Española de Canonistas*, Dykinson, Madrid, 2022, 350 pp.

Como bien indica el título, el presente volumen recoge las actas de las XLI Jornadas de Actualidad Canónica, que la Asociación Española de Canonistas organizó en Ma-